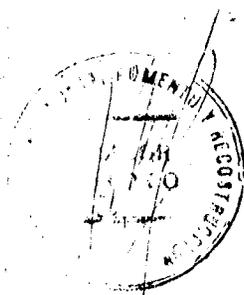


MINISTERIO DE ECONOMIA  
DE FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
SECRETARIA DE PESCA

ESTABLECE PERIODO DE VEDA Y TALLA  
MINIMA DE EXTRACCION PARA EL  
RECURSO "CHOLGA" Y DEROGA NORMAS  
QUE INDICA.



SANTIAGO, 25 ABR. 1986

MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARIA DE PARTES

Nº 147

RECIBIDO

SECRETARIA GENERAL  
SECRETARIA DE RAZON

VISTO: Lo informado por la Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el DFL Nº 5 de 1983; en el DS Nº 1584, de 1934 del ex Ministerio de Fomento; en los decretos de Economía Nº 683 de 1980 y 431 de 1981, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y

RECEPCION

CONSIDERANDO:

Que la actual situación del recurso cholga aconseja disminuir el período de veda que le afecta y además, se estima necesario incluir en un sólo texto las normas que regulan la explotación de este recurso.

DECRETO:

Artículo 1º.- Prohíbese la extracción, tenencia, posesión, industrialización, comercialización y transporte del recurso "cholga" (*Aulacomya ater*) durante el período comprendido entre el 1º de octubre y hasta el 31 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive, con excepción de las Regiones I, II y XII en las que no regirá esta prohibición.

Artículo 2º.- Establécese para el recurso cholga una talla mínima de extracción de 7 centímetros. No obstante, las cholgas provenientes de las Regiones I y II tendrán una talla mínima de 5,5 centímetros.

Artículo 3º.- Para efectuar el transporte y comercialización de cholgas provenientes de Regiones no afectas a restricción hacia Regiones en veda, se requerirá para efectos de control acreditar su procedencia mediante guías de libre tránsito otorgadas por el Servicio Nacional de Pesca. Esta norma prevalecerá sobre toda otra disposición sobre la materia.

FUNDACION



Stamp: SECRETARIA DE PARTES, ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION, OFICIAL DE PARTES. Date: 30 MAYO 1986. Time: 7:29-5:08.

Artículo 4°.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad al procedimiento y con las penas que contempla el DFL 5, de 1983.

Artículo 5°.- Suprimense las letras f) del artículo 1° y 1) del artículo 2°, ambas del decreto 1584, de 1934, del ex Ministerio de Fomento.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE

Fdo). AUGUSTO PINOCHET UGARTE General de Ejército Presidente de la República - ROBERTO VERDUGO GORMAZ, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subrogante.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



ROBERTO VERDUGO GORMAZ  
Subsecretario de Pesca.